



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 23 de marzo de 2023

NÚM. 48

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—10-23/LEY-00004. Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—10-23/PRO-00002. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—10-23/PRO-00003. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 14).

—10-23/PRO-00005. Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra. Rechazo por el Pleno (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—10-23/MOC-00027. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir en el plazo de un mes la comisión negociadora del primer convenio colectivo de empresas públicas del Gobierno de Navarra agrupadas en CPEN. Aprobación por la Comisión de Economía y Hacienda (Pág. 15)

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—10-21/PON-00003. Informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra. Aprobación por la Comisión de Cultura y Deporte (Pág. 16).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

10-23/LEY-00004. Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, aprobó la Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone, en su artículo 57, letra c), que corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente.

Sobre esta base normativa y dada la creciente preocupación de la ciudadanía navarra por la protección del medio ambiente, el Gobierno de Navarra crea, en respuesta a la misma, en 1993, el Consejo Navarro de Medio Ambiente, constituido en virtud de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, y adscrito al entonces Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Inicialmente, el consejo se creó con el objeto de facilitar y mejorar la gestión ambiental, sumergiéndose en la búsqueda de un desarrollo sostenible a través de la participación de las organizaciones más representativas del mundo de la investigación, deporte y defensa y estudio de la naturaleza, como de personal técnico perteneciente a la propia Administración de la Comunidad Foral.

La Constitución Española configura el medio ambiente como un derecho cuyo disfrute adecuado corresponde a la totalidad de la ciudadanía,

con el correlativo deber de todas las personas, en armonía con los poderes públicos, de conservarlo y protegerlo. Para un cumplimiento más garantista de este derecho, se adoptó en Aarhus, el 25 de junio de 1998, el Convenio sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. El convenio postuló al respecto que, para estar en condiciones de hacer valer este derecho a un medio ambiente adecuado y cumplir con el deber de su conservación y respeto, la ciudadanía debe tener acceso a la información ambiental relevante, de modo que ello la legitime para participar en la toma de decisiones de carácter ambiental.

A nivel autonómico, la normativa navarra ya recoge, en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, el derecho de la ciudadanía a la participación real y efectiva, en la toma de decisiones, en los planes y programas de intervención ambiental, vía proceso de participación de carácter consultivo previo.

Atendiendo a los objetivos marcados, tanto por la Constitución, como por el citado Convenio de Aarhus, cuyas prescripciones ya han tenido su acogida en demás normativa navarra, era necesario que la norma de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente se sometiera a diversas modificaciones y adaptaciones que, sin olvidar la creciente y continua preocupación por la protección del medio ambiente y su incidencia en el desarrollo económico y social, comprendieran los nuevos instrumentos y medios de participación más abierta y directa, propios de la actual sociedad, que hagan de este órgano eminentemente técnico y experto, inicialmente, un verdadero foro de participación, incentivador de un debate multi-partes, representativo de los intereses de todas las personas y colectivos.

De este modo, se ha considerado que además de las entidades integrantes del actual consejo

era necesaria la presencia de otras entidades como son: los grupos parlamentarios presentes en el Parlamento de Navarra, la asociación de la propiedad forestal FORESNA-ZURGAIA, la asociación de empresarios de la madera de Navarra ADEMAN (Asociación de Empresarios de la Madera de Navarra), los Grupos de Acción Local de aplicación del Plan de Desarrollo Rural, Colegios Profesionales, el Consejo de la Juventud de Navarra/Nafarroako Gazteriaren Kontseilua, el Consejo Navarro de las Personas Mayores, el Consejo para la promoción de la Accesibilidad Universal y la Igualdad de Oportunidades para las Personas, la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra. Todas estas entidades deben designar a una persona para que les represente en el Consejo Navarro de Medio Ambiente, configurándose así el citado consejo como un órgano colegiado de representación de la sociedad y de los agentes implicados en la protección del medio ambiente.

Además, la evolución de la sociedad ha venido a propiciar, igualmente, la necesidad de incorporar en esta norma, la igualdad de género que, se recoge en el artículo 4 en cumplimiento del mandato legal que la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando una equilibrada composición entre sus miembros.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Navarro de Medio Ambiente se configura como el órgano superior colegiado de participación, consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente.

Por ello, se ha considerado asimismo la necesidad de que las distintas comisiones asesoras en materia de medio ambiente que en la actualidad existen, se integren bajo el paraguas del Consejo Navarro de Medio Ambiente, en concreto estas son la Comisión Asesora de Pesca, la Comisión Asesora de Caza y el Consejo Forestal de Navarra. Además, con el fin de que todos los ámbitos sectoriales tengan su reflejo en una comisión asesora, se prevé en la ley foral la creación de la Comisión Asesora de Biodiversidad, la Comisión Asesora de Economía Circular, -actuando como tal la denominada Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos, establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad- y la Comisión Asesora de Cambio Climático - actuando como tal el denominado Consejo social sobre política de cambio climático y transición energética, establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Y, se propone derogar, además de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente, el Decreto Foral 488/1995, de 30 de octubre, del Consejo Navarro del Agua, el Decreto Foral 138/2001, de 4 de junio, por el que se crea la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la educación y comunicación ambiental y el Decreto Foral 120/2001, de 21 de mayo, por el que se crea la Comisión Asesora de Educación Ambiental de Navarra. Indicar que no existe documentación alguna que acredite que alguna vez se hayan constituido o reunido dichos órganos, por lo que se considera pertinente la derogación de ambos decretos forales con el fin de consolidar al Consejo Navarro de Medio Ambiente como el órgano superior asesor en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De este modo, el Consejo Navarro de Medio Ambiente está formado por las personas designadas en el artículo 5 de la ley foral y por las personas que integran las comisiones asesoras.

En base a lo anterior, la ley foral prevé que el Consejo Navarro de Medio Ambiente ejercerá las funciones que tiene atribuidas a través del pleno y de las comisiones asesoras. El pleno se configura como el órgano superior de decisión del Consejo Navarro de Medio Ambiente, estando integrado por la presidencia, asistido por la vicepresidencia y la secretaría, las vocalías en representación de la Administración de la Comunidad Foral, las vocalías de las distintas organizaciones y asociaciones y, una persona designada como vocal asesor o asesora por cada una de las comisiones asesoras. Como novedad, se ha incluido que a las reuniones del pleno podrá asistir como oyente quien así lo solicite.

En definitiva, la ley foral tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente y se estructura en tres capítulos: capítulo I "disposiciones generales", capítulo II "composición" y capítulo III "organización y funcionamiento", dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

Durante el proceso de elaboración de esta ley foral se han tenido varias sesiones de deliberación en el Consejo Navarro de Medio Ambiente, habiendo efectuado sugerencias y aportaciones por las entidades y asociaciones que actualmente lo integran, las cuales en buena medida han sido incorporadas a la ley foral.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente es el órgano colegiado de participación, consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente.

2. El Consejo Navarro de Medio Ambiente estará adscrito al departamento con competencias en medio ambiente, que le proporcionará los medios materiales y personales precisos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto en la presente ley foral, y por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Navarro de Medio Ambiente:

a) Asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en materia de medio ambiente.

b) Pronunciarse de manera preceptiva sobre su conformidad o disconformidad con:

1.º Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia de medio ambiente.

2.º Los planes y programas estratégicos que se promuevan desde el departamento competente en materia de medio ambiente.

3.º El anteproyecto de presupuestos de la dirección general competente en materia de medio ambiente.

c) Elaborar estudios, emitir informes y formular recomendaciones en materia de medio ambiente a iniciativa propia o a solicitud de la Administración de la Comunidad Foral.

d) Proponer la elaboración de disposiciones y la realización de actividades en asuntos de competencia del departamento competente en materia de medio ambiente.

e) Elaborar propuestas sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia de medio ambiente.

f) Proponer medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de los valores ecológicos y medioambientales.

g) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente, así como la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.

h) Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.

i) Impulsar la participación de las Universidades y centros de investigación en la política ambiental.

j) Desarrollar en su seno debates sobre cuestiones que afecten al medio ambiente que sean propuestos por las distintas organizaciones que con carácter permanente formarán parte del mismo, estableciendo cauces a la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente estará compuesto por las siguientes personas:

a) En representación de la Administración de la Comunidad Foral:

1.º La persona titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente.

2.º La persona titular de la dirección general competente en materia de medio ambiente.

3.º Las personas titulares de los servicios de la dirección general con competencias en medio ambiente.

4.º Una persona en representación de cada una de las direcciones generales con competencia en desarrollo rural, agricultura y ganadería, industria, energía, transportes, turismo, administración local, obras públicas, protección civil y ordenación del territorio.

b) En representación de distintas organizaciones y asociaciones:

1.º Una persona representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos con la condición de cargo electivo.

2.º Dos personas representantes de cada una de las dos universidades radicadas en Navarra, especializadas en materia de medio ambiente.

3.º Cuatro personas representantes de las organizaciones ecologistas que tenga mayor número de personas socias en Navarra.

4.º Una persona representante de la Federación Navarra de Montaña.

5.º Una persona representante de la Federación Navarra de Caza.

6.º Una persona representante de la Federación Navarra de Pesca.

7.º Una persona representante por la Asociación de Cazadores de Navarra.

8.º Una persona representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Económico y Social.

9.º Una persona representante por cada una de las organizaciones empresariales representadas en el Consejo Económico y Social.

10.º Una persona representante por cada una de las organizaciones agrarias y ganaderas con representación en el Consejo Económico y Social.

11.º Una persona representante de la asociación de cooperativas agroalimentarias representada en el Consejo Económico y Social.

12.º Una persona representante por cada uno de los grupos parlamentarios presentes en el Parlamento de Navarra.

13.º Una persona representante de la asociación de la propiedad forestal FORESNA-ZURGAIA.

14.º Una persona representante de la asociación de empresarios de la madera de Navarra ADEMAN (Asociación de Empresarios de la Madera de Navarra).

15.º Una persona representante de la asociación de consumidores y usuarios de mayor implantación en Navarra.

16.º Una persona representante de cada uno de los Grupos de Acción Local de aplicación del Plan de Desarrollo Rural.

17.º Tres personas en representación de colegios profesionales a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en medio ambiente.

18.º Una persona propuesta por el Consejo de la Juventud de Navarra/Nafarroako Gazterien Kontseilua.

19.º Una persona propuesta por el Consejo Navarro de las Personas Mayores.

20.º Una persona propuesta por el Consejo para la promoción de la Accesibilidad Universal y la Igualdad de Oportunidades para todas las Personas.

21.º Una persona propuesta por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra.

22.º Una persona en representación de los centros de investigación relacionados con el medio ambiente.

c) Las personas que integren las Comisiones Asesoras.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares del Consejo Navarro de Medio Ambiente cuya designación le corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, en las propuestas de personas titulares y suplentes se procurará respetar el equilibrio entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Presidencia.

1. La presidencia corresponderá a la persona titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente.

2. Corresponden a la presidencia las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada, será sustituida o sustituido por la persona que ocupe la vicepresidencia.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de medio ambiente.

2. Corresponden a la vicepresidencia las funciones que le sean encomendadas por la presi-

dencia o por el pleno para la gestión, organización y buen funcionamiento de ésta.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituida o sustituido por la persona que designe, entre las titulares de los servicios de la dirección general con competencias en medio ambiente.

Artículo 8. Secretaría.

1. La Secretaría corresponderá a la persona titular del servicio o sección de régimen jurídico de medio ambiente.

2. Corresponden a la secretaría las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada, será sustituida o sustituido por una persona que ocupe el puesto de Técnico de Administración Pública (Rama Jurídica) en la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente.

Artículo 9. Vocalías.

1. Tendrán la consideración de vocales del Consejo Navarro de Medio Ambiente:

a) Las personas nombradas en representación de la Administración de la Comunidad Foral, a excepción de la presidencia, vicepresidencia y secretaria.

b) Las personas nombradas en representación de las distintas organizaciones y asociaciones.

c) Las personas designadas como vocal asesor o asesora por cada una de las comisiones asesoras.

2. Las personas que ocupen el cargo de vocal ejercerán las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3. Se designará un número de vocalías suplentes igual al de las titulares, a quienes podrán sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 10. Designación y nombramiento.

1. Las designaciones de las personas titulares y suplentes como vocales se realizarán mediante escrito dirigido a la secretaría, que dará traslado de las mismas a la presidencia para su nombramiento.

2. La designación de las vocalías se hará, en cada caso, por cada entidad o asociación.

En el caso en que alguna de las cuatro organizaciones ecologistas no designará una persona como vocal permanente o decline formar parte del Consejo Navarro de Medio Ambiente, se consultará a la siguiente organización ecologista que tenga mayor número de personas socias en Navarra si quiere formar parte del consejo y en su caso, se le solicitará que designe a una persona en su representación, y así sucesivamente hasta que sean designadas las cuatro personas en representación de las organizaciones ecologistas.

3. Las personas integrantes del Consejo Navarro de Medio Ambiente serán nombradas por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 11. Duración.

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente se renovará cada cuatro años.

2. El Consejo Navarro de Medio Ambiente continuará en funciones hasta el nombramiento de las nuevas personas que lo integren por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 12. Cese.

1. Las personas del Consejo Navarro de Medio Ambiente representantes de la Administración de la Comunidad Foral, cesarán cuando cesen en el ejercicio de sus cargos públicos.

2. Las demás personas que hayan sido nombradas como vocales del Consejo Navarro de Medio Ambiente cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

a) Expiración del plazo para el que fueron nombradas.

b) A propuesta de las instituciones u organizaciones que los designaron.

c) Renuncia expresa.

d) Por inhabilitación o incapacitación judicial o por fallecimiento.

3. Las vacantes que se pudieran producir de modo anticipado serán cubiertas en la forma establecida en el artículo anterior. El mandato de la nueva persona finalizará cuando se renueve el Consejo Navarro de Medio Ambiente, salvo que se produzca alguna de las circunstancias previstas en apartado anterior.

CAPÍTULO III **Organización y funcionamiento**

Sección 1.^a **Organización**

Artículo 13. Órganos.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente ejercerá las funciones que tiene atribuidas a través de los siguientes órganos:

- a) El pleno.
- b) Las comisiones asesoras.

Artículo 14. El pleno.

1. El pleno es el órgano superior de decisión del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

2. El Pleno del Consejo Navarro de Medio Ambiente estará integrado por la presidencia, asistido por la vicepresidencia y la secretaría, las vocalías en representación de la Administración de la Comunidad Foral, las vocalías de las distintas organizaciones y asociaciones y, una persona designada como vocal asesor o asesora por cada una de las comisiones asesoras.

3. La designación de las personas que integran el pleno como vocales en representación de las comisiones asesoras, se realizará por cada comisión entre las personas que no pertenezca a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Son funciones del pleno:

- a) Pronunciarse sobre los asuntos previstos en el artículo 4.b) de la presente ley foral.
- b) Aquellos asuntos que el departamento con competencias en medio ambiente considere de especial trascendencia o repercusión medioambiental y los traslade al pleno.

c) Todo asunto que una comisión asesora proponga para deliberación del pleno.

d) Aquellos asuntos que al menos un diez por ciento de los miembros permanentes no designados en representación de la Administración de la Comunidad Foral lo soliciten si están relacionados con las funciones del Consejo o tienen especial trascendencia o repercusión medioambiental.

Artículo 15. Comisiones asesoras.

1. Son comisiones asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente:

- a) La Comisión Asesora Forestal.
- b) La Comisión Asesora de Caza.

- c) La Comisión Asesora de Pesca.
- d) La Comisión Asesora de Biodiversidad.
- e) La Comisión Asesora de Economía Circular.
- f) La Comisión Asesora de Cambio Climático

2. La creación, composición, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras se establecerá reglamentariamente.

3. Las comisiones asesoras tienen competencias de propuesta, de emisión de informes preceptivos que sirvan de base a la toma de decisiones administrativas y de seguimiento y control y, por tanto, serán informadas y deliberarán sobre aquellos anteproyectos de ley foral, propuestas de decretos forales y otras normas reguladoras en el ámbito específico de cada una de ellas, así como de estrategias o planes en ese ámbito específico.

Sección 2.^a **Funcionamiento del pleno** **y de las comisiones asesoras**

Artículo 16. Sesiones del pleno.

El pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la presidencia o lo soliciten, mediante escrito dirigido a la misma, al menos un tercio de los vocales permanentes no designados en representación de la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 17. Convocatoria de sesiones del pleno.

1. Las convocatorias de sesiones del pleno del Consejo Navarro de Medio Ambiente se realizarán con al menos quince días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse por razones de urgencia apreciadas por la presidencia.

2. La convocatoria de la sesión relativa al anteproyecto de presupuestos de la dirección general competente en materia de medio ambiente, se hará de conformidad con las directrices económicas y técnicas para la elaboración de los presupuestos aprobadas por el departamento competente en economía y hacienda.

3. La convocatoria se hará a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y en su caso el sistema de conexión.

Artículo 18. Constitución del pleno.

1. Para la válida constitución del pleno en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría, o en su caso de las personas que los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las personas que integran el pleno.

En segunda convocatoria no se exigirá un número mínimo de asistentes, si bien será necesaria la asistencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría, o en su caso de las personas que los sustituyan.

2. Las sesiones se podrán desarrollar de manera presencial o a distancia mediante las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 19. Asistencia de personas expertas al pleno.

1. Podrán concurrir a las sesiones del pleno, a propuesta de la presidencia o por petición expresa de las y los vocales, personas de cualificada experiencia o conocimiento en relación con los asuntos a tratar en la sesión.

2. Se deberá motivar y justificar la solicitud de la presencia de la persona experta.

3. La solicitud se dirigirá a la secretaría con una antelación mínima de cinco días hábiles y será valorada por la presidencia, quien decidirá sobre la procedencia o no de la presencia en el pleno de la persona propuesta. En todo caso se informará a quien solicita, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, de la aceptación o no de su solicitud.

Artículo 20. Adopción de acuerdos de pleno.

1. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

2. En el orden del día podrán incorporarse también asuntos propuestos por las y los vocales en un plazo que finalizará cinco días naturales antes de la celebración de la sesión del pleno. Para valorar la idoneidad de la propuesta se estará a lo dispuesto en la presente ley foral respecto a las funciones del pleno, pudiendo ser redirigida según su temática a la correspondiente comisión asesora de carácter sectorial o bien indicando a la persona proponente el canal adecuado para su presentación.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes del Consejo Navarro de Medio Ambiente presentes en la sesión del pleno.

4. El pronunciamiento preceptivo al que se refiere el artículo 4 de la presente ley foral, se reflejará en el acta de la sesión y se emitirá un certificado por la secretaría en el que conste la conformidad o disconformidad del consejo con el asunto que se ha sometido a su deliberación.

5. Los resultados de las deliberaciones del pleno del Consejo Navarro de Medio Ambiente en ningún caso serán vinculantes, aunque deberán ser tenidos en consideración a la hora de definir las políticas medioambientales y la normativa de protección del medio ambiente.

Artículo 21. Actas del pleno.

1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 22. Libre acceso a las reuniones del pleno.

A las reuniones del pleno podrá asistir como oyente quien así lo solicite, pudiendo intervenir en los distintos puntos del orden del día si así lo solicita con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la sesión.

Artículo 23. Funcionamiento interno.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente podrá aprobar las normas o acuerdos que sean precisos para su funcionamiento interno.

Artículo 24. Funcionamiento de las comisiones asesoras.

1. La composición, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente será el previsto en la norma reguladora de cada comisión.

2. Los resultados de las deliberaciones de las comisiones asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente en ningún caso serán vinculantes, aunque deberán ser tenidos en consideración a la hora de definir las políticas medioambientales y la normativa de protección del medio ambiente en cada uno de sus ámbitos sectoriales.

Artículo 25. Información.

El departamento competente en materia de medio ambiente facilitará toda la información

necesaria para el buen funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente en las materias de su competencia.

Sección 3.^a Publicidad y memoria anual

Artículo 26. Publicidad de las actas.

Las actas del pleno y de las comisiones asesoras una vez aprobadas, se publicarán en la página web del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 27. Memoria anual.

La secretaría elaborará, con carácter anual, una memoria de las actividades del Consejo Navarro de Medio Ambiente tanto en lo que respecta a las sesiones del pleno como a las comisiones asesoras.

Disposición adicional primera. Designación de las personas representantes del Consejo Navarro de Medio Ambiente en otros órganos colegiados

La designación de las personas representantes del Consejo Navarro de Medio Ambiente en otros órganos colegiados se hará en la sesión de renovación del consejo.

Disposición adicional segunda. Recursos humanos y materiales.

El departamento competente en materia de medio ambiente, con cargo a sus presupuestos, facilitará los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo Navarro Medio Ambiente y, a solicitud de este, podrá encargar los estudios e informes relativos a las funciones que el artículo 4 atribuye al Consejo.

Disposición transitoria primera. Constitución del consejo.

Hasta que se constituya el Consejo Navarro de Medio Ambiente conforme a lo previsto en la presente ley foral, el mismo estará conformado por las personas que lo integran actualmente, si bien se regirá por lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición transitoria segunda. Consejos y comisiones asesoras existentes.

En tanto no se apruebe la disposición reglamentaria por la que se establezca la composición, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras dependientes del Consejo Navarro de Medio Ambiente, se estará a lo siguiente:

a) Comisión Asesora Forestal: actuará como tal el Consejo Forestal de Navarra conforme a lo

previsto en el Decreto Foral 57/2021, de 23 de junio, por el que se regulan la composición, organización y funcionamiento del Consejo Asesor Forestal de Navarra.

b) Comisión Asesora de Caza: la composición y las funciones serán las previstas en el Decreto Foral 144/1993, de 3 de mayo.

c) Comisión Asesora de Pesca: la composición y las funciones serán las previstas en el Decreto Foral 143/1993, de 3 de mayo.

d) Comisión Asesora de Economía Circular: actuará como tal la denominada Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos, establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

e) Comisión Asesora de Cambio Climático: actuará como tal el denominado Consejo social sobre política de cambio climático y transición energética, establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral y en particular las siguientes:

– Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

– Decreto Foral 488/1995, de 30 de octubre, del Consejo Navarro del Agua.

– Decreto Foral 138/2001, de 4 de junio, por el que se crea la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la educación y comunicación ambiental.

– Decreto Foral 120/2001, de 21 de mayo, por el que se crea la Comisión Asesora de Educación Ambiental de Navarra.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y a la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

10-23/PRO-00002. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

PREÁMBULO

Las enfermedades transmisibles de los animales pueden tener repercusiones devastadoras, tanto para los animales como para los ganaderos y la economía. Asimismo, pueden tener consecuencias en la salud pública y en la seguridad alimentaria. La Unión Europea ya optó desde el año 2007 por una nueva estrategia en sanidad animal en la que “más vale prevenir que curar” fue establecido como un principio para el desarrollo normativo. La publicación del Reglamento 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, refuerza la necesidad de seguir trabajando en esta dirección.

Uno de los principales condicionantes para afrontar la prevención es la ubicación y el diseño de los establecimientos ganaderos. La densidad ganadera de la zona donde se emplace condiciona el riesgo de padecer enfermedades transmisibles. Por ello es necesario establecer la capacidad

productiva máxima de las explotaciones y la distancia entre establecimientos ganaderos, limitando de esta manera la densidad ganadera. Esta actuación mitigará el riesgo de difusión de enfermedades, facilitando la actuación destinada a su control y erradicación en caso de detectarse un foco de enfermedad, minimizando así sus repercusiones.

La actual Ley Foral de Sanidad Animal hace referencia a estos elementos en el artículo 28. La presente norma modifica la redacción de este artículo y añade un anexo que establece la capacidad productiva máxima del establecimiento ganadero.

La presente ley foral, modifica el artículo 39 con objeto de limitar la cuantía máxima de indemnización por establecimiento ganadero con el objeto de incentivar la corresponsabilidad y el establecimiento de medidas de prevención de las grandes explotaciones ante los riesgos sanitarios.

Asimismo se tipifican los excesos de los límites máximos de capacidad reproductiva, como infracciones incluidas en el régimen sancionador de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que mediante Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, se han establecido las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

A tenor de la regulación contenida en esta norma, la capacidad productiva de las granjas bovinas queda fijada en 850 UGM. Además, se prevé que las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del real decreto supere la capacidad productiva máxima establecida en el artículo 1.2 podrán mantener dicha capacidad, pero no podrán en ningún caso ampliarla.

La disposición transitoria primera del mencionado real decreto señala que los expedientes correspondientes a la autorización de explotacio-

nes en fase de tramitación sobre los que no ha recaído resolución firme en vía administrativa, pero hubieran satisfecho todos y cada uno de los trámites necesarios para iniciar la construcción de las instalaciones directamente implicadas en el proceso de producción con anterioridad al 6 de abril de 2022, fecha en que la norma finalizó el trámite de audiencia pública, se resolverán conforme a la normativa en vigor en el momento en que se produjo el cumplimiento de dichos trámites.

Esta previsión establece, por una parte, una fecha de referencia y, por otra, los requisitos que las solicitudes presentadas antes de dicha fecha han de cumplir para que no les sean de aplicación las previsiones del real decreto, lo que hace oportuna la regulación en la norma foral de varios aspectos.

En primer lugar, ha de precisarse que las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del real decreto supere la capacidad productiva máxima establecida en el mismo podrán mantener dicha capacidad, pero no podrán en ningún caso ampliarla. A estos efectos se tendrá en cuenta la capacidad máxima contemplada en su licencia medioambiental vigente.

En segundo lugar, procede determinar el régimen jurídico aplicable a la resolución de los expedientes en tramitación, tomando para ello como referencia la fecha establecida en la disposición transitoria primera del real decreto, de modo que los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino presentados con anterioridad al 6 de abril de 2022, sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se rijan por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, y los presentados con posterioridad por lo dispuesto en la presente ley foral.

En atención a lo expuesto, se procede a la modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

Artículo único. Se modifican los preceptos de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal de Navarra, que a continuación se relacionan, que quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 28. Distancia y capacidad productiva máxima.

1. Como medida preventiva para evitar la difusión de enfermedades y la repercusión de las mis-

mas, las explotaciones ganaderas mantendrán entre sí y, recíprocamente, con las instalaciones destinadas a concentraciones ganaderas y actividades agroindustriales de tipo ganadero o relacionadas, las distancias que se establezcan reglamentariamente. Para la fijación de estas distancias se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas y las características de las especies ganaderas, capacidad productiva máxima, carácter intensivo o extensivo de la explotación y riesgo epidemiológico.

2. Se establecen unas capacidades productivas máximas ganaderas, de forma que las explotaciones nuevas o las ampliaciones de las existentes no podrán superar los tamaños máximos que se establecen en el anexo 1 de la presente ley foral.

3. La capacidad máxima productiva reseñada en el Anexo I será de aplicación tanto para las explotaciones de nueva instalación como en el caso de ampliación de explotaciones existentes sin que, en ningún caso, se puedan realizar modificaciones de instalaciones o cambios de orientación productiva que supongan aumento de la capacidad máxima”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 39, cuya redacción será la siguiente:

“2. El sacrificio que se declare obligatorio por la autoridad competente deberá llevar consigo la correspondiente indemnización, de acuerdo con la normativa y baremos vigentes. Se indemnizará como máximo por el número de plazas, UGM o animales establecido en el anexo I”.

Tres. Se añade al artículo 54 un apartado, cuya redacción será la siguiente:

“10. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 2,5% y el 4,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera”.

Cuatro. Se añade al artículo 55 un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

“29. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 5% y el 9,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera”.

Cinco. Se añade al artículo 56 un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

“14. Exceder durante un tiempo superior a tres meses más del 10% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera”.

Seis. Se añade una nueva disposición adicional quinta, cuya redacción será la siguiente:

“Disposición adicional quinta. Explotaciones que superen los límites máximos establecidos.

Las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, superen la capacidad productiva máxima establecida en el mismo podrán mantener dicha capacidad, pero no podrán en ningún caso ampliarla. A estos efectos se tendrá en cuenta la capacidad máxima contemplada en su licencia medioambiental vigente. No podrán realizar modificaciones de instalaciones o cambios de orientación productiva que supongan aumento de este tamaño máximo”.

Siete. Se modifica la disposición transitoria tercera, cuya redacción será la siguiente:

“Disposición transitoria tercera. Resolución de expedientes en tramitación.

1. Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino incluyendo nuevas explotaciones, modificaciones y/o ampliaciones de explotaciones existentes o cambios de orientación zootécnica, presentados con anterioridad al 6 de abril de 2022 sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se regirán por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

2. Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino, incluyendo nuevas explotaciones, modificaciones y/o ampliaciones de explotaciones existentes o cambios de orientación zootécnica, presentados con posterioridad al 6 de abril de 2022 sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se regirán por lo dispuesto en la presente ley foral y, en consecuencia, no podrán superar los tamaños máximos que se establezcan en el anexo I”.

Ocho. Se añade un nuevo anexo I cuya redacción será la siguiente:

“Anexo I
Capacidad productiva máxima de las explotaciones ganaderas
(En UGM o plazas)

Tamaño de explotación porcino	UGM (1) / plazas 864 UGM
Broilers y aves en general	300.000 plazas
Gallinas puesta y recría	300.000 plazas
Gallinas reproductoras y su recría	60.000 plazas
Aves con salida a parques	50.000 plazas
Codornices	600.000 plazas
Vacuno de leche	850 UGM
Vacuno de carne (2)	850 UGM
Ovino-caprino de leche	6.000 reproductores o 600 UGM
Ovino-caprino de carne	8.000 reproductores o 800 UGM
Equino	1250 UGM
Conejos	600 UGM
Asentamiento apícola (3)	200 colmenas
Explotación con varias especies	1250 UGM

(1) UGM. A efectos de cálculo de UGM de este cuadro se consideran las equivalencias de UGM del anexo 1 del Decreto Foral 31/2019

(2) Incluido las explotaciones de ganado bravo

(3) El tamaño máximo es de los asentamientos apícolas, pudiendo tener una misma explotación varios asentamientos”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

10-23/PRO-00003. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanis-

mo, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27 de 17 de febrero de 2023.

Pamplona, 17 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

10-23/PRO-00005. Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Se ordena la publicación del citado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

10-23/MOC-00027. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir en el plazo de un mes la comisión negociadora del primer convenio colectivo de empresas públicas del Gobierno de Navarra agrupadas en CPEN

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir en el plazo de un mes la comisión negociadora del primer convenio colectivo de empresas públicas del Gobierno de Navarra agrupadas en CPEN, aprobada por la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21

de marzo de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a constituir, en el plazo de un mes, la comisión negociadora del primer convenio colectivo de empresas públicas del Gobierno de Navarra agrupadas en CPEN”.

Pamplona, 21 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

10-21/PON-00003. Informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra, aprobado por la Comisión de Cultura y Deporte con fecha 21 de marzo de 2023.

Pamplona, 21 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Informe de la Ponencia constituida para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra

1.- Antecedentes

1.º Mediante Acuerdo 26 de marzo de 2021, la Comisión de Cultura y Deporte constituyó, a propuesta del Parlamentario Foral D. Maiorga Ramírez Erro, una ponencia de estudio para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra.

2.º La ponencia se constituyó el día 28 de abril de 2021 con los siguientes parlamentarios y parlamentarios forales designados por sus respectivos grupos de adscripción:

Por el Grupo Parlamentario Navarra Suma, Dña. Raquel Garbayo Berdonces y como suplente D. Alberto Bonilla Zafra; por el Grupo Parlamentario Socialista de Navarra, D. Carlos Mena Blasco y como suplente D. Jorge Aguirre Oviedo; por el Grupo Parlamentario Geroa Bai, Dña. Ana Isabel

Ansa Asunce y como suplente D. Pablo Azcona Molinet; por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, D. Maiorga Ramírez Erro y como suplente Dña. Aranzazu Izurdiaga Osinaga; por la Agrupación Parlamentaria Foral de Podemos Ahal-Dugu, D. Mikel Buil García y como suplente D.ª Ainhoa Aznárez Igarza; y por el Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda-Ezkerra, Dña. María Luisa de Simón Caballero.

La ponencia fue asistida sucesivamente por los letrados D. Manuel Pulido Quecedo y D. Miguel Ángel Laurenz Itoiz.

En la sesión constitutiva fue elegido Presidente de la ponencia el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco y se aprobaron sus normas de funcionamiento interno.

3.º La finalidad de la ponencia era la elaboración de un informe que recogiera las recomendaciones, propuestas y aportaciones de los actores implicados en la actividad cultural, tanto de las instituciones públicas (Gobierno de la Nación, Administración de la Comunidad Foral de Navarra, Entidades Locales y Sector Público), como de los diferentes colectivos profesionales, empresariales, sindicales, así como entidades que, pese a carecer de personalidad jurídica, intervienen y participan en la actividad cultural del ámbito territorial de la Comunidad Foral. En particular, el objeto de la ponencia pretendía:

- a) Redactar un código de buenas prácticas para la contratación y gestión de las actividades culturales en el sector público.
- b) Sentar las bases de un Estatuto Navarro del Artista.
- c) Realizar aportaciones al Proyecto de Ley o, ante la demora del Gobierno de Navarra, realizar una Proposición de Ley Foral de profesiones de la cultura.

d) Analizar posibles modificaciones en la Ley Foral de Contratos Públicos.

e) Analizar posibles modificaciones a la Ley de Subvenciones.

En primer lugar, el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra facilitó a la ponencia una relación de cincuenta y nueve asociaciones y grupos culturales, a quienes la ponencia remitió un cuestionario en el que se les requería su opinión y propuestas sobre los temas en torno a los cuales se había constituido. A dicho envío respondieron un total de veintiocho asociaciones, cuyas respuestas quedan incorporadas al expediente de la ponencia.

Con el objeto de ordenar la actividad de la ponencia, se aprobó un calendario inicial de sesiones, procurando la comparecencia de todos los actores sociales implicados, y se requirió a los servicios de archivo de la Cámara, la remisión de una variada y valiosa documentación que permitiera el análisis de las cuestiones planteadas desde un punto de vista interdisciplinar, posibilitando la visualización de las mismas en diferentes países y regiones. Por otro lado, también se celebraron diversas sesiones internas con carácter organizativo, donde se amplió el plazo inicial de vigencia de la ponencia, se siguió con la calendarización de las reuniones y se instó a nuevos colectivos y asociaciones a que participaran en la ponencia.

En el transcurso de los trabajos, la Comisión de Cultura y Deporte aprobó -a propuesta de la ponencia- un informe extraordinario para impulsar la actividad cultural de forma segura en la Comunidad Foral de Navarra. El referido documento instaba a las diferentes instituciones de Navarra, a adoptar una serie de medidas para incrementar la actividad cultural en el verano de 2021 en unas condiciones seguras desde el punto de vista sanitario, tras la recesión ocasionada por la pandemia de Covid-19. Dicho informe fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 93, de 28 de julio de 2021.

La actividad de la ponencia se ha materializado en veintitrés sesiones celebradas entre el 28 de abril de 2021 y el 17 de junio de 2022, a las que han acudido las siguientes instituciones y organizaciones representativas de diferentes intereses del sector cultural en Navarra:

– Por parte del sector público: Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España, Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, Federación

Navarra de Municipios y Concejos, sociedad pública Navarra impulsa Cultura, Deporte y Ocio (NICDO) y Red de Teatros de Navarra.

– Por parte empresarial: Sedena S.L., Asociación de Editores Independientes de Navarra (Editargi), Producción Audiovisual de Navarra (NAPAR), Asociación Empresarial Escena Navarra (ESNA) y Asociación Navarra de Industria Musical (ANAIM).

– En representación de los sindicatos: Comisiones Obreras (CC.OO.), Eusko Langileen Alkartasuna (ELA), Unión General de Trabajadores (UGT), Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB).

– Finalmente, en representación de los diferentes profesionales del sector: Asociación de Técnicos de Espectáculos de Navarra, Asociación de Gestores Culturales de Navarra (KUNA), Asociación de Bibliotecarios y Bibliotecarias de Navarra, Colectivo de Restauradoras de Navarra, Asociación de Escritores y Escritoras de Navarra, Asociación Navarra de Músicos/as, Asociación Ondarezain, Escena Musical Asociada de Navarra (EMAN), Federación de Teatro Amateur de Navarra (FETEAN), Nafarroako Dantzarien Biltzarra y Colectivo de Representación de la Danza de Navarra.

En la mayor parte de las intervenciones, tanto las instituciones como los colectivos comparecientes han puesto a disposición de los ponentes una prolija y variada información, así como una relación de propuestas y recomendaciones orientadas al desarrollo de la actividad cultural, que incluyen desde medidas legislativas, hasta pautas de actuación de los poderes públicos implicados en el fomento y progreso del sector cultural.

2.- Marco competencial

La presente ponencia aborda la cultura desde una óptica multidisciplinar, proponiendo una pluralidad de medidas tendentes a la protección jurídica de los profesionales del sector, y a posibilitar la eficacia y eficiencia en la gestión y administración de los recursos públicos asignados a la cultura. Las propuestas contenidas en el presente informe conllevan el ejercicio de diferentes ámbitos competenciales que la Comunidad Foral de Navarra ostenta en exclusiva, o comparte con el Estado.

En primer lugar, el artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Lorafna), atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencia exclusiva en materia de cultura, en coordinación con el Estado (apartado octavo); archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y

demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal (apartado décimo); promoción y utilización del ocio (apartado decimocuarto); espectáculos (apartado decimoquinto); asociaciones de carácter cultural y artístico (apartado decimonoveno); y fundaciones (apartado vigésimo).

Asimismo, se abordan propuestas en el ámbito de la contratación pública y de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sectores sobre los que Navarra ostenta competencia conforme a los artículos 49.1 d) y 45 de la Lora y que ha materializado en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Por lo tanto, las acciones públicas que la ponencia propone para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra, se encuentran enmarcadas en el ejercicio de todas estas competencias de la Comunidad Foral de Navarra.

3.- Conclusiones y propuestas adoptadas por la ponencia

Primero.- Redacción de un código de buenas prácticas para la contratación y gestión de las actividades culturales en el sector público.

A través de las diferentes comparecencias y documentación analizada se constata que en lo referente a los espectáculos musicales y culturales en general, la realidad actual se define por las notas de precariedad, inseguridad y en muchos casos, por la arbitrariedad en el ámbito de las decisiones adoptadas para la contratación de estos eventos. No existe una homogeneidad en las contrataciones que permita al sector artístico anticipar su actividad y desarrollarlo con unas expectativas mínimas de seguridad, ni de estabilidad. Se ha advertido que de forma generalizada, no se revisan con los requerimientos normativos en materia de seguridad e higiene en el trabajo dictados por los órganos competentes en materia de salud laboral, ni se revisa que todos los participantes e integrantes del grupo cultural que se contrata, se encuentren dados de alta para el ejercicio de su actividad.

Asimismo, en muchos casos se ha verificado que los profesionales que se muestran diligentes en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral, exigiendo la adopción de las correspondientes medidas por parte de los entes contratantes, encuentran mayores dificultades para ser contratados en ejercicios posteriores, lo que oca-

siona una espiral perversa en perjuicio de las condiciones de contratación del sector.

Por otro lado, la inexistencia de un convenio en el ámbito cultural conlleva la inexistencia de una tabla de salarios a que pudieran atenerse los entes públicos para fijar el precio de los contratos que liciten, lo que deviene en la precarización y en la falta de competitividad del sector, así como en el ejercicio del mismo en una situación irregular

Igualmente, no existe planificación que garantice la actividad cultural en sus diversos ámbitos, ni una política de adquisición obras y fomento de dichas disciplinas.

Por todo ello, la ponencia manifiesta la necesidad de que las administraciones públicas se comprometan efectivamente en la dignificación del ejercicio cultural, e insta al Gobierno de Navarra y a la Federación Navarra de Municipios y Concejos a acometer esta tarea hasta el momento relegada. Igualmente, se requiere un control exhaustivo de las administraciones públicas durante todas las fases de los procedimientos de contratación, desde la elaboración de los pliegos, hasta la ejecución del contrato.

De este modo, la Ponencia considera urgente la adopción de las siguientes actuaciones:

– Redacción conjunta de un código de buenas prácticas en la contratación y gestión de actividades culturales por parte del Departamento de Cultura, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, así como otros espacios de hibridación pública como, por ejemplo, la Red de Teatros de Navarra, con el objeto de su implementación en todo el territorio navarro.

– Determinar que el referido código constituya un compromiso que deba ser cumplido por todas las partes firmantes/adheridas como un requisito necesario para la contratación pública del Departamento de Cultura y las Entidades locales.

– Impulsar la redacción y aprobación del primer convenio colectivo del sector del ocio y la cultura de Navarra. Dicho convenio definirá el marco jurídico regulador de las condiciones de trabajo en el sector y será, por tanto, de obligado cumplimiento para todas las empresas privadas, vinculando asimismo a todas las instituciones y administraciones públicas en la redacción de los pliegos correspondientes a licitaciones públicas. En el convenio se incluirán todas las actividades de contenido cultural que se contrate de forma auxiliar en otros eventos. Por otra parte, en el convenio se incorporarán, entre otros aspectos, la regulación de riesgos profesionales y salud labo-

ral, así como el régimen de inspección y control. En la mesa de negociación del convenio participarán las asociaciones profesionales como asesores cualificados.

– Poner a disposición de las entidades locales, a través del portal digital de la cultura, un catálogo actualizado y disgregado por especialidades que facilite e incentive la contratación de todo el sector cultural navarro.

– Promover la participación de los grupos locales a través de convenios, protegiendo los elementos folclóricos propios.

– Posibilitar medidas y actuaciones específicas en el Departamento de Cultura que apoyen y asesoren a los diversos ámbitos culturales.

– Aumentar el presupuesto del Departamento de Cultura para llegar a los estándares europeos, contemplando al menos el 1,5% de los Presupuestos Generales de Navarra.

– Garantizar que la práctica cultural se desarrolle bajo parámetros de seguridad laboral y con las debidas coberturas laborales y sociales, posibilitando recursos y ayudas públicas a tal efecto.

– Impulsar una planificación de todas las instituciones públicas de Navarra para la adquisición de obras de todo tipo, e impulsar el conjunto de disciplinas artísticas.

– Realizar un estudio sobre los puestos de trabajo necesarios en las administraciones públicas de Navarra y definir los perfiles profesionales de los mismos.

– Proponer fórmulas para cubrir las necesidades de personal para la gestión de la cultura por las entidades locales de menor población.

– Evitar el abuso y favorecer medidas de estabilidad en el empleo, así como corregir y evitar las desigualdades entre trabajadores que, realizando un igual trabajo dentro de la administración, lo hacen bajo diferentes condiciones laborales.

Segundo.- Establecimiento de las bases para la aprobación de un Estatuto Navarro del Artista.

En la ponencia hemos tenido la oportunidad de conocer diferentes estatutos del artista existentes en Europa y mantener un contacto directo con cargos del Ministerio de Cultura en orden a la redacción de un “Estatuto del Artista” para su presentación ante las Cortes Generales. No obstante, en la actualidad se manifiesta una situación de alarmante precariedad en el tratamiento y cobertura normativa de la actividad artística, en comparación con la situación existente tanto en Francia

como en Bélgica (realidades más cercanas analizadas).

A la fecha de finalización de la actividad de la presente ponencia, se constatan avances importantes en materia de cobertura laboral en ámbitos de competencia exclusiva estatal; pero que no llegan a dignificar la actividad artística a parámetros comparables a los de los “Estatutos del Artista” analizados. Las cuestiones específicas como las intermitencias y la ponderación del periodo de actividad creativa requieren la adopción de unas decisiones que, a día de hoy, siguen sin producirse.

En cuanto al marco de las competencias propias de Navarra (competencias fiscales, económicas y culturales) el Ejecutivo foral no ha tomado iniciativa alguna y su actividad se ha limitado a hacer de altavoz de las medidas limitadas aprobadas por el Estado. Por lo tanto, se considera que el Gobierno de Navarra debe acometer la redacción de un “Estatuto Navarro del Artista” que defina las actuaciones que, sin perjuicio de las medidas derivadas de las competencias estatales, tiendan a proteger, dignificar e impulsar la actividad artística en Navarra. Entre otras, el “Estatuto Navarro del Artista” contemplará:

– Diseñar acciones propias destinadas a reducir, bonificar o flexibilizar los pagos del IRPF, IS, IVA y otros impuestos, de modo que se permita una mayor facilidad para tributar en el momento del cobro; la posibilidad de fraccionar el pago de servicios prestados en distintos ejercicios; medidas de reducción del IRPF para trabajadores autónomos; posibilidad de deducir inversiones en determinados bienes necesarios para el ejercicio de la actividad artística (instrumentos musicales, bienes de los técnicos de los espectáculos...), así como gastos derivados de la formación y el entrenamiento.

– El Estatuto deberá contemplar especificades del sector como es la intermitencia en la prestación laboral de los profesionales y regulará la figura del amateur.

– Impulsar la compatibilidad de las prestaciones no contributivas de Navarra con los ingresos derivados de actividades culturales hasta el SMI.

– El estatuto contemplará la creación de un censo, fijando previamente los requisitos para su incorporación al mismo.

– Se constituirá una comisión interinstitucional para la gestión, impulso y cumplimiento del estatuto.

– Incardinar en la Ley de Derechos Culturales y la futura Ley de Profesiones de la Cultura, la redacción del Estatuto Navarro del Artista.

Tercero.- Realización de aportaciones al proyecto de ley foral a presentar por el Gobierno de Navarra o, en caso de demora, impulsar desde el Parlamento de Navarra una proposición de ley foral de profesiones de la cultura.

A pesar de que la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales, contempla la obligación de aprobación de una ley foral que defina y regule las profesiones en el sector cultural, el Gobierno de Navarra no ha cumplido con su obligación de presentar una iniciativa legislativa. De hecho, prácticamente, todos los trabajos previos a su redacción están pendientes de realización por el Gobierno de Navarra. Por lo tanto, en esta situación tan embrionaria, a la ponencia le ha resultado imposible avanzar en la redacción de la Ley.

De este modo, la ponencia acuerda requerir al Gobierno de Navarra que dé cumplimiento a su obligación legal de presentar una Ley Foral de las Profesiones de la Cultura de Navarra e inmediatamente comience los trabajos fundamentales para su redacción.

En dicha iniciativa, deberá contemplar un catálogo completo de profesiones, determinando la cualificación requerida para el acceso a cada una de ellas y estableciendo:

– La formación y competencias necesarias para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo, lo que deberá estar relacionado con la actual formación reglada, tanto universitaria como de Formación Profesional.

– Revisión de los diferentes CNAE para que cada profesión se sienta reconocida en cada epígrafe.

– Establecer los requisitos de cualificación en supuestos especiales, y las adaptaciones a nuevas cualificaciones.

Cuarto.- Analizar posibles modificaciones en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos públicos.

La Ponencia ha advertido que la Ley Foral de Contratos no se adapta en algunos aspectos a las peculiaridades de la actividad cultural. Asimismo, no siempre existe una interpretación homogénea por parte de los servicios de intervención de las diferentes administraciones públicas, circunstancia que nuevamente penaliza la actividad cultural.

Por todo ello, se considera conveniente:

– Elaborar, por parte de la FNMC, un documento que sirva de guía interpretativa en materia de contratación y subvenciones, a los servicios de intervención de las entidades locales.

– Precisar el ámbito de aplicación de los contratos referentes a la actividad cultural, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.

– Posibilitar que tanto los requisitos de solvencia económica y financiera, como los requisitos de solvencia técnica o profesional, garanticen el acceso de los licitadores en una situación real de igualdad de oportunidades.

– Contemplar la incorporación de criterios que permitan promocionar pequeñas empresas y autónomos, así como para facilitar la presencia de artistas individuales y autónomos, en el sentido emprendido por la vigente legislación foral de contratos.

– Instar a las entidades adjudicadoras a velar activamente por el cumplimiento de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales, así como la legislación social y los convenios colectivos correspondientes, allí donde existan.

– Establecer criterios de subrogación de personal que eviten la multicontratación a tiempo parcial por diferentes empresas.

Quinto.- Posibles modificaciones a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La ponencia ha analizado en profundidad tanto la Ley como su funcionamiento, advirtiendo algunas deficiencias en su aplicación, entre las que se encuentra la publicación de convocatorias en el segundo semestre del año, cuando la ejecución de las actividades debe estar concluida antes de la finalización del año natural.

Consecuencia de esta mala praxis, se producen una serie graves problemas cuyas consecuencias van desde la concentración de la actividad cultural en los meses de octubre y noviembre, hasta la imposibilidad de muchos organismos, de cumplir los requisitos exigidos en las convocatorias por una mera cuestión de plazos y por tanto, la pérdida de la subvención adjudicada.

Con base en lo cual, la ponencia acuerda la necesidad de:

– Instar al Departamento de Cultura a la publicación de las convocatorias en las primeras ocho semanas de cada año.

– Articular un mejor sistema de ayudas que contemple todos los procesos de elaboración de un proyecto, asumiendo la creación y la producción artística, favoreciendo así el tiempo necesario para poder desarrollar proyectos de calidad, innovadores y sostenibles.

– Articular los mecanismos necesarios para que los gastos de autoría de los diferentes proyectos se consideren como gastos efectivos, ya que se contemplan como necesarios y derivados del proyecto que se presenta. A tal fin, deberán también incluirse los gastos logísticos y de mediación.

– Posibilitar que los créditos no adjudicados o no comprometidos en la convocatoria puedan destinarse a proyectos que hubieran intervenido en aquella y no se les hubiera concedido inicialmente una subvención, o bien se destinen a incrementar la cuantía de los proyectos a los que se les hubiera concedido, en los casos en que no se hubiera desestimado ninguna propuesta. Todo ello sin perjuicio de iniciar una nueva convocatoria de subvenciones en otra actividad de carácter cultural.

– Crear un marco normativo adecuado para establecer un nuevo modelo de financiación plurianual que sea eficiente.

– Simplificación de las convocatorias de subvenciones, atendiendo a principios de eficacia y racionalidad, tanto para el órgano gestor como para el beneficiario, buscando un equilibrio entre seguimiento y control, así como los requisitos y exigencias documentales. Asimismo, deberá garantizarse que los plazos de convocatoria y ejecución de las actividades subvencionadas, puedan prestarse dentro de todo el año natural.

– Precisar la compatibilidad de las subvenciones nominativas con otras subvenciones, hasta completar el importe de las actividades financiadas. Contemplar la justificación anticipada, similar a como figura en la ley estatal, en la que un auditor certifica las cuentas, aunque el departamento competente de Cultura siempre tendrá acceso a la documentación original si así lo requiere.

– Modificar el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para que se incluyan los proyectos culturales, atendiendo así a la demanda de los anticipos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

– Contemplar y establecer ayudas y subvenciones para proyectos específicos multidisciplinares.

Sexto.- Otras consideraciones:

En el transcurso de los trabajos de la ponencia, han aflorado otra serie de necesidades concretas no previstas estrictamente en los objetivos inicialmente marcados, pero que entroncan directamente con la voluntad de dignificar la actividad cultural en Navarra.

De este modo, la ponencia postula la modificación de las siguientes leyes:

– Modificar y actualizar la Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra contemplando el perfil del personal bibliotecario y funciones que realizan actualizándolo a la realidad.

– Modificar y actualizar la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del patrimonio de Navarra contemplando la presencia de conservadores y restauradores titulados y no otras titulaciones.

– Modificar y actualizar a Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de museos y colecciones museográficas permanentes de Navarra, contemplando el reconocimiento de los más de ochenta museos y centros de interpretación que no están recogidos.

– Abrir un proceso de participación con el sector para la elaboración de una Ley de fomento y protección de la cultura popular y tradición.

Del mismo modo, se observan las siguientes necesidades concretas, algunas de ellas ya abordadas en los debates presupuestarios:

– Apoyo al personal de bibliotecas.

– Creación de un certamen literario en Navarra.

– Consolidación de la Mesa Navarra del Folclore.

– Mejora del SICNA para disponer de datos fundamentales para una planificación cultural integral.

– Profundizar en la actividad y coordinación cultural transfronteriza con las Comunidades autónomas limítrofes.

– Incardinar la actividad de NICDO con los objetivos definidos en la Ley de Derechos culturales y la planificación cultural.

– Estudiar y en su caso, activar una oferta de formación universitaria en materia de creación artística.

– Potenciar e informar sobre la Ley de Mecenazgo a través de acciones dirigidas a poner en valor los beneficios del acogimiento al mecenazgo.

– Dotar de recursos suficientes a la Ley de Derechos Culturales de Navarra.

– Impulsar el foro de coordinación de políticas culturales con los ayuntamientos (prácticamente no se ha convocado)

– Desarrollar las medidas aprobadas en el Plan Reactivar Navarra en torno al Patrimonio, efectuando convenios si fuera necesario.

– Evaluación de las actuaciones realizadas al amparo del I Plan estratégico de la Cultura, así como la iniciación de un nuevo Plan.

– Efectuar las actuaciones correspondientes para hacer accesibles los edificios culturales de nuestra Comunidad Foral.

– En el ámbito del Parlamento de Navarra, instar a la Mesa a dictar las instrucciones oportunas para que la Cámara defina unos criterios para la adquisición de obras de arte que formen parte del patrimonio de la misma, así como alentar su compra periódica, al efecto de apoyar el sector artístico y cultural de Navarra.
